

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, 09/mayo/2017  
CIRCULAR No. 006/2017

**CC. SECRETARIOS, DIRECTORES DE ÁREA,  
DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS,  
Y CENTROS ESPECIALIZADOS.  
PRESENTES.**

En cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Tecnológico Nacional de México en la Comisión Interna de Administración, así como a la solicitud realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, a éste Órgano Desconcentrado, respecto a los criterios se deben tomar en cuenta de aquellos trabajadores que incurran en la causal de abandono de empleo, prevista en el 46, fracción, I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B, del artículo 123 constitucional; se INFORMA que en los casos de ABANDONO DE EMPLEO que se presenten en el Tecnológico Nacional de México, así como los Institutos Tecnológicos y Centros adscritos a este órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a la normatividad y jurisprudencia que existe sobre la materia, para el LEVANTAMIENTO DEL ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, se deberá tomar en consideración que además de la comprobación de más de **cuatro faltas de asistencia a las labores** que constituyen un abandono de empleo, resulta necesario acreditar que la ausencia del trabajador se debió a cualquiera de las dos razones siguientes:

**a) A la propia determinación del trabajador de no volver al empleo; ya sea mediante expresión que para tal efecto haya hecho, es decir, que así lo haya manifestado.**

Para acreditar dicha circunstancia, se sugiere la elaboración de un escrito dirigido al propio trabajador, en donde se le **INDIQUE la fecha que dejó de presentarse a laborar, invitándolo a que se presente a aclarar su situación laboral, haciéndole saber que en caso de no hacerlo, se entenderá que es su deseo dar por terminada la relación laboral** con la Dependencia. Dicho documento podrá ser notificado en el domicilio particular, que el trabajador proporcionó a la fuente laboral. En caso de que el trabajador ya no viva en ese lugar, se deberá asentar dicha razón con la participación de dos testigos de asistencia.

**b) A la circunstancia de que este prestando sus servicios en otra parte.**

Se deberá solicitar por escrito al lugar en donde se tenga el conocimiento que ésta laborando el trabajador, desde cuándo ésta prestando sus servicios y en qué horario.

En los casos de ABANDONO DE EMPLEO resulta muy importante ACREDITAR cualquiera de las dos circunstancias señaladas, conforme las siguientes tesis y criterios jurisprudenciales:

**ABANDONO DE TRABAJO, CONCEPTO DE.** *El abandono de trabajo no es la simple falta de asistencia a las labores, sino la ausencia del trabajador, ya sea mediante la expresión que para tal efecto haya hecho de no volver o, entre otras causas, la circunstancia de que ya esté prestando sus servicios en otra parte.*

Época: Octava Época; Registro: 214831; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XII, Septiembre de 1993; Materia(s): Laboral; Tesis; Página: 167

**ABANDONO DE TRABAJO. CONCEPTO.** El abandono de trabajo no es la simple falta de asistencia a las labores, sino la ausencia del trabajador debido a su determinación de ya no volver al empleo, ya sea mediante la expresión que para tal efecto haya hecho o la circunstancia de que esté prestando sus servicios en otra parte.

Época: Octava Época; Registro: 219240; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo IX, Mayo de 1992; Materia(s): Laboral; Tesis: Página: 383.

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ABANDONO DE EMPLEO, COMO CAUSAL DE CESE, SE CONFIGURA CUANDO LA AUSENCIA DEL TRABAJADOR OBEDECE A SU DETERMINACIÓN DE NO VOLVER DEFINITIVAMENTE, LO QUE PUEDE INFERIRSE DE LO QUE HAYA EXPRESADO O A PARTIR DE LOS HECHOS CONCRETOS QUE ASÍ LO REVELEN O LO HAGAN PRESUMIR.** Es incorrecto identificar el abandono de empleo previsto como causal de cese en la fracción I del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la diversa de faltas injustificadas por más de 3 días consecutivos, prevista en la fracción V, inciso b), del mismo precepto, porque en términos generales abandonar significa dejar una ocupación después de haberla empezado, de ahí que por abandono de empleo debe entenderse que el trabajador, iniciada la prestación del servicio, se ausenta de él debido a su intención de no volver definitivamente, lo que puede inferirse de lo que haya expresado o a partir de los hechos concretos que así lo revelen o lo hagan presumir, como pudiera ser que se ausente por más de 3 días y, sin que haya regresado a su empleo, la autoridad levante el acta correspondiente, o bien, que ya esté prestando sus servicios en otro lugar con un horario similar al del empleo que abandona, pues ello materializa dicha intención. Es decir, la causal de cese por abandono supone por parte del trabajador una libre determinación a la que sigue un estado de separación definitiva de sus labores. Por tanto, el abandono de empleo y la causal prevista en la citada fracción V son diferentes, pues esta última, para ser declarada, requiere que se agote el procedimiento previsto en el artículo 46 BIS del ordenamiento legal apuntado. Debe precisarse que al lado del abandono de empleo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece en la misma fracción I del artículo 46 otra causal constituida por el abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o cause la suspensión o deficiencia en un servicio, o ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables a la dependencia respectiva. Sin embargo, en este caso la actualización de la causal no depende del aspecto temporal, sino que debe atenderse objetivamente al tipo de actividades llevadas a cabo por el trabajador y si el abandono o la ausencia observada actualizó alguno de los riesgos o deficiencias precisados, porque esta causal tiende a salvaguardar determinado tipo de actividades y de bienes al posibilitar el cese del trabajador que las desatienda.

Época: Décima Época; Registro: 2002427; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 30/2012 (10a.); Página: 66. Contradicción de tesis 66/2010.

**ABANDONO DE EMPLEO, CARGA DE LA PRUEBA.** El abandono de empleo supone por parte del trabajador una decisión libre de su voluntad de no seguir trabajando. Cuando la parte patronal al contestar la demanda niega el despido injustificado y opone como excepción el abandono de empleo aduciendo que el trabajador dejó de presentarse a laborar a partir de una fecha determinada, corresponde a la demandada la carga probatoria de su excepción, pues no siendo la simple falta de asistencia a las labores la que configura el abandono de empleo, que no es otra cosa que la decisión libre del trabajador de dar por terminada la relación laboral en forma voluntaria, a que se refiere el artículo 53, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, el demandado debe acreditar que la ausencia del trabajador se debió a su propia determinación de no volver al empleo, ya sea mediante la expresión que para tal efecto haya hecho o de la circunstancia de la que se derive ese extremo.



Época: Novena Época; Registro: 204898; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo I, Junio de 1995; Materia(s): Laboral; Tesis: VIII.2o.7 L; Página: 389.

Aunado a lo anterior, el **Manual De Normas Para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública**, (el cual puede ser consultado en la Normateca Interna de la Dependencia), el numeral 29.4, en lo relativo al ABANDONO DE EMPLEO, señala lo siguiente:

**“29.4- En el caso de abandono de empleo, se procederá al levantamiento del acta respectiva con base a ésta, se llevará a cabo la suspensión del pago y se efectuará el movimiento de baja correspondiente”**

Por lo anteriormente expuesto, se SOLICITA que **antes de proceder dar de baja al trabajador que incurra en la causal de abandono de empleo**, se deberá REMITIR a ésta Dirección Jurídica, para su validación correspondiente el ACTA POR ABANDONO, junto con los documentos que a continuación se describen:

- a) Los controles de asistencia que se manejen en el área de adscripción, como tarjetas, listas, libretas y en su caso, los registros electrónicos, que acrediten los más de cuatro días de inasistencia del trabajador.
- b) El documento con el cual se acredite el bloqueo del pago de salarios de trabajador el cual deberá coincidir con las faltas.
- c) El nombre y domicilio de tres testigos a los que les conste el lugar de ubicación del trabajador que abandona, horario, así como los días en que dejó de asistir o abandonó eventualmente sus labores.
- d) El escrito u oficio mediante el cual se le notificó que se presente a regularizar su situación laboral, o el escrito donde se acredite que está laborando en otro lugar.

Finalmente, no omito manifestar que en un eventual conflicto laboral ante las autoridades jurisdiccionales, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, requerirá principalmente, para la adecuada defensa de los intereses de la Dependencia, los documentos mencionados con anterioridad, así como el nombre y domicilio de tres testigos a quienes les conste el abandono de empleo de que se trate, conforme a los criterios antes establecidos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**“Excelencia en Educación Tecnológica”**

**LIC. ARMANDO SALAZAR LÓPEZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO**



C.c.p. Mtro Manuel Quintero Quintero.- Director General del Tecnológico Nacional de México.-Presente.  
ASL/akmr\*